



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070061079

Fecha: 31/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO NÚMERO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS DE
GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO”**

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y la Ley 1797 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley No. 1797 de 2016 consagró que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional serán nombrados por el Presidente de la República y los del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva entidad territorial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia establecidos en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005 y la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Resolución No. 680 de 2016.

Que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado son empleados de periodo institucional de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.

Que son Empresas Sociales del Estado del orden departamental, las siguientes:

1. ESE Hospital Marco Fidel Suárez del municipio de Bello
2. ESE Hospital San Rafael del municipio de Itagüí
3. ESE Hospital San Vicente de Paul del municipio de Caldas
4. ESE Hospital CARISMA
5. ESE Hospital La María

Que mediante el Decreto No. 1427 de 2016 el Gobierno Nacional reglamentó el procedimiento para la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública que deben acreditar los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden nacional, departamental, distrital o municipal.

Que mediante concepto No. 247251 del 28 de noviembre de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuó que en cuanto al proceso de selección de los Gerentes de las ESE del nivel territorial, el Gobernador o el Alcalde podrán hacer la evaluación de las competencias exigidas directamente o con el apoyo gratuito de la Función Pública, teniendo a esta como primera opción, sin embargo, la norma plantea otras alternativas como:

- Un órgano técnico designado por la entidad para el efecto y conformado por los directivos de la entidad nominadora y/o consultores externos.
- Universidades públicas o privadas.
- Empresas consultoras externas especializadas en selección de personal.
- A través de contratos o convenios interadministrativos celebrados con entidades de la administración pública con experiencia en selección de personal.

Que mediante Resolución No. 680 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública, señaló las competencias que deben demostrar los aspirantes a ocupar el empleo de Gerente de una Empresa Social del Estado, esto es, que el candidato deberá demostrar las siguientes competencias:

1. Compromiso con el servicio público que consiste en desempeñarse de acuerdo con el marco de valores, misión y objetivos de la organización y de su grupo de trabajo.
2. Orientación a los resultados consistente en cumplir los compromisos organizacionales con eficiencia y calidad.
3. Manejo de las relaciones interpersonales consistente en establecer y mantener relaciones profesionales cordiales, armónicas y respetuosas que faciliten el buen desempeño institucional y favorezcan el clima organizacional.
4. Planeación que consistente en la capacidad para reflexionar estratégicamente, generar ideas acerca de cómo la organización puede crear el máximo valor y determinar metas y prioridades de la organización.
5. Manejo eficaz y eficiente de recursos que consiste en la capacidad para administrar bienes y recursos materiales con criterios de eficacia y eficiencia.



Que el candidato, además deberá acreditar los requisitos de título profesional y experiencia en el sector salud exigidos en el artículo 22 del Decreto Ley No. 785 de 2005.

Que mediante Decreto No. 2020070001060 del 27 de marzo de 2020, el Gobernador de Antioquia creó una comisión encargada de evaluar las competencias de los aspirantes a Gerentes a las diferentes Empresas Sociales del Estado del Departamento y constatar el cumplimiento de sus perfiles, así como verificar la ausencia de inhabilidades para acceder al cargo.

Que la comisión antes mencionada, en ejercicio de sus funciones delegadas, recomienda nombrar a las siguientes personas, las cuales cumplen con los perfiles y no se encuentran inhabilitadas:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	NOMBRE DEL CANDIDATO MEJOR CALIFICADO
ESE Hospital Marco Fidel Suárez	ISAURO BARBOSA AGUIRRE
ESE Hospital San Rafael	DIEGO LEON MUÑOZ ZAPATA
ESE Hospital San Vicente de Paul	JOSE DAVID VELEZ VELASQUEZ
ESE Hospital CARISMA	WILLIAM ANDRES ECHAVARRIA BEDOYA
ESE Hospital La María	HECTOR JAIME GARRO YEPES

Que luego de la evaluación de los perfiles, se hace necesario nombrar los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del Departamento conforme a la Resolución No. 680 de 2016, emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al señor ISAURO BARBOSA AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.722.356, en la plaza de empleo Gerente ESE Hospital Marco Fidel Suárez del Municipio de Bello.

— **ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar al señor DIEGO LEON MUÑOZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.504.378, en la plaza de empleo Gerente ESE Hospital San Rafael del municipio de Itagüí.

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar al señor JOSE DAVID VELEZ VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.564.892, en la plaza de empleo Gerente ESE Hospital San Vicente de Paul del municipio de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Nombrar al señor WILLIAM ANDRES ECHAVARRIA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.656.023, en la plaza de empleo Gerente ESE Hospital CARISMA.

ARTÍCULO QUINTO: Nombrar al señor HECTOR JAIME GARRO YEPES identificado con cédula de ciudadanía No. 71.052.102, en la plaza de empleo Gerente ESE Hospital La María.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto se expide de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto No. 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

(...) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de comprobarse que alguno de los nominados no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria de su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia